



**AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1928 DE 2019

"Por la cual se adjudica el proceso de licitación pública CCENEG-015-1-2019 para seleccionar a los proveedores de un acuerdo marco para la Prestación de Servicios de Nube Pública"

**EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA- COLOMBIA
COMPRA EFICIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015 y las funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011, en ejercicio de la delegación contenida en la Resolución 1839 de 2019, expedida por el Director General de Colombia Compra Eficiente y,

Considerando:

Que el día 07 de junio de 2019, Colombia Compra Eficiente publicó en el SECOP II, <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.847751&isFromPublicArea=True&isModal=False> (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices y (v) el proyecto de minuta del proceso de contratación de la licitación pública CCENEG-015-1-2019 con el fin de seleccionar a los proveedores de un acuerdo marco para la prestación de servicios de nube pública .

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó del 07 de junio hasta el 21 de junio de 2019 con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones

Que los interesados en el Proceso de Contratación de la licitación pública CCENEG-015-1-2019 cuyo objeto es seleccionar a los proveedores de un acuerdo marco para la prestación de servicios de nube pública, presentaron observaciones a los Documentos del Proceso, las cuales fueron respondidas por escrito y publicadas en el SECOP II.

Que en cumplimiento con lo ordenado el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 Colombia Compra Eficiente publicó en el SECOP II la Resolución N° 1869 de 2019 del 18 de julio de 2019 por la cual se ordenó la apertura del Proceso de Contratación de la licitación pública N° CCENEG-015-1-2019 con el fin de seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Nube Pública.

Que la Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración de Pliegos del Proceso de Contratación de la licitación pública N° CCENEG-015-1-2019 tuvo lugar el día 23 de julio de 2019 a las 10:00 AM, en la cual fueron asignados los Riesgos del Proceso de Contratación y se dio respuesta a las inquietudes de los interesados sobre los Documentos del Proceso.

Que en el plazo establecido en el Cronograma del Proceso de Contratación CCENEG-015-1-2019 los interesados presentaron observaciones a los documentos definitivos, por lo cual Colombia Compra Eficiente modificó algunos aspectos a través de adenda N° 1 la cual fue expedida el día 6 de agosto de 2019, y la adenda N° 2 de fecha 9 de agosto de 2019.

“Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de licitación pública CCENEG-015-1-2019 para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Nube Pública”

Que el 15 de agosto de 2019 siendo las 3:00 p.m, se llevó a cabo el cierre del Proceso de Contratación de la licitación pública N° CCENEG-015-1-2018, donde se dejó constancia mediante la plataforma de SECOP II de la recepción de las siguientes ofertas:

Tabla N° 1 Relación de recepción de ofertas

Orden	Proponente	Fecha de envío	Lotes con oferta
1	AVANXO COLOMBIA	8/15/2019 11:37:13 AM	AWS
2	COLSOF S.A.	8/15/2019 11:52:36 AM	AZURE
3	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	8/15/2019 12:09:04 PM	ORACLE
4	O4IT COLOMBIA S.A.S.	8/15/2019 12:29:55 PM	AZURE
5	UNIÓN TEMPORAL ONE CLOUD	8/15/2019 12:44:03 PM	AWS
6	INFORMACIÓN LOCALIZADA S.A.S.	8/15/2019 12:49:11 PM	GOOGLE
7	EFORCERS S.A.	8/15/2019 12:55:49 PM	GOOGLE
8	SOLUCIONES ORIÓN SUCURSAL COLOMBIA	8/15/2019 1:10:18 PM	AWS/AZURE/GOOGLE
9	UNIÓN TEMPORAL JOINUP 2019	8/15/2019 1:30:51 PM	ORACLE
10	UNIÓN TEMPORAL NUBE PÚBLICA 2019	8/15/2019 1:37:07 PM	AWS/AZURE
11	UNIÓN TEMPORAL DPN 2019	8/15/2019 1:40:00 PM	ORACLE
12	IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.	8/15/2019 1:59:48 PM	AZURE
13	CLOUXTER S.A.S.	8/15/2019 2:08:17 PM	AWS
14	UNIÓN TEMPORAL NUBE PÚBLICA 2019	8/15/2019 2:18:20 PM	AWS/AZURE
15	UT TAKCW	8/15/2019 2:27:11 PM	ORACLE
16	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	8/15/2019 2:36:53 PM	AZURE
17	UNIÓN TEMPORAL LINKTIC - ARKIX	8/15/2019 2:37:46 PM	AWS
18	S3 SIMPLY SMART SPEEDY S.A.S.	8/15/2019 2:37:46 PM	AWS
19	UNIÓN TEMPORAL TECNOLOGÍA ORACLE EFICIENTE	8/15/2019 2:41:42 PM	ORACLE
20	MERCANET S.A.S.	8/15/2019 2:43:28 PM	AWS/AZURE
21	UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN INTEGRAL CLOUD 2019	8/15/2019 2:44:29 PM	AWS
22	ASIC S.A.S.	8/15/2019 2:45:31 PM	IBM
23	BUSINESS MIND COLOMBIA S.A.	8/15/2019 2:48:22 PM	ORACLE
24	UNIÓN TEMPORAL XDC EN LA NUBE	8/15/2019 2:51:52 PM	IBM
25	CENTURY LINK COLOMBIA S.A.	8/15/2019 2:52:31 PM	AWS/AZURE
26	CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.	8/15/2019 2:52:46 PM	AZURE
27	COMCEL S.A.	8/15/2019 2:53:56 PM	AZURE
28	HIGHTECH SOFTWARE S.A.S.	8/15/2019 2:55:43 PM	AWS
29	PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES GERENCIALES LTDA	8/15/2019 2:55:55 PM	AWS
30	UNIÓN TEMPORAL GOLDSVADA	8/15/2019 2:58:17 PM	AWS
31	DB SYSTEM LTDA	8/20/2019 11:04:08 AM	IBM

Que el 15 de agosto de 2019 a las 14:47 horas el proponente DB System Ltda. registró el caso No 287197 a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente reportando la imposibilidad de cargar la oferta dentro del proceso de licitación pública CCENEG-015-1-2019 a fallas de una indisponibilidad particular de la cuenta del proponente. Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador de la plataforma, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el protocolo de indisponibilidad de SECOP II por parte del proponente DB System Ltda., para la presentación de oferta al proceso CCENEG-015-1-2019, y consecuentemente aceptó la oferta del proponente y realizó la carga de forma manual el 20 de agosto de 2019.

Que el informe de aceptación y rechazo de ofertas fue publicado en la Plataforma SECOP II para conocimiento de todos los interesados.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se realizó la verificación de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico, de experiencia y financiero, lo cual dio origen al informe de Evaluación de las Ofertas del Proceso de Contratación de la licitación pública N° CCENEG-015-1-2019 publicado el día 2 de septiembre de 2019, mediante el cual Colombia Compra Eficiente solicito la subsanación de los requisitos habilitantes y rechazó

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de licitación pública CCENEG-015-1-2019 para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Nube Pública"

la oferta de los Proponentes Unión Temporal One Cloud, Unión Temporal XDC en la Nube y DB System Ltda, porque no cumplieron con las condiciones de la oferta económica relacionadas en la Sección VII.A del pliego de condiciones.

Que Colombia Compra Eficiente del 2 al 9 de septiembre de 2019 recibió observaciones a zi informe de evaluación de las Ofertas y subsanaciones por parte de los Proponentes del Proceso de Contratación.

Que Colombia Compra Eficiente recibió subsanaciones por medio de la plataforma SECOP II de los Proponentes: (I) Avanzo Colombia, (II) Colsof S.A., (III) Servicios Especializados De Tecnología E Informática, (IV) O4it Colombia S.A.S., (V) Información Localizada S.A.S., (VI) Eforcers S.A., (VII) Soluciones Orión Sucursal Colombia, (VIII) Unión Temporal Nube Pública 2019, (IX) Unión Temporal Dpn 2019, (X) IFX Networks Colombia S.A.S., (XI) Clouxter S.A.S., (XII) Unión Temporal Nube Pública 2019, (XIII) Ut TAKCW (XIV) Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., (XV) Unión Temporal Linktic – Arkix, (XVI) S3 Simply Smart Speedy S.A.S., (XVII) Mercanet S.A.S., (XVIII) Unión Temporal Gestión Integral Cloud 2019 (XIX) Business Mind Colombia S.A. (XX) Century Link Colombia S.A., (XXI) Controles Empresariales S.A.S., (XXII) Comcel S.A., (XXIII) Hightech Software S.A.S., (XXIV) Pricewaterhousecoopers Asesores Gerenciales Ltda, (XXV) Unión Temporal Goldsvada (XXVI) Unión Temporal Oracle Eficiente, (XXVII) Unión Temporal JoinUp 2019, y (XXVIII) Asic S.A.S

Que los proponentes Unión Temporal Onecloud y DB System Ltda, presentaron observaciones en relación con las causales de rechazo de las respectivas propuestas.

Que el Comité Evaluador recomendó al Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente adjudicar a los 19 proponentes que resultaron habilitados y obtuvieron los mayores puntajes según el informe final de adjudicación, de acuerdo a las reglas definidas en la Sección IX del pliego de condiciones, y en consideración a los siguientes segmentos:

Segmento 1 Amazon

AVANXO COLOMBIA
CLOUXTER S.A.S.
UT NUBE PÚBLICA 2019
S3 S.A.S.
UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN INTEGRAL CLOUD 2019
HIGH TECH S.A.S.
UNIÓN TEMPORAL GOLDSVADA

Segmento 2 Google

INFORMACIÓN LOCALIZADA S.A.S.
EFORCERS S.A.
SOLUCIONES ORIÓN SUCURSAL COLOMBIA

Segmento 4 Microsoft

COLSOF S.A.
UT NUBE PÚBLICA 2019
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.
MERCANET S.A.S.
CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.
COMCEL S.A.

Segmento 5 Oracle

SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA
UNIÓN TEMPORAL DPN 2019
UNIÓN TEMPORAL TAKWC
UNIÓN TEMPORAL TECNOLOGÍA ORACLE EFICIENTE

Que, en desarrollo de la audiencia de adjudicación, realizada el día 19 de septiembre de 2019 a partir de las 10:00 AM, los proponentes asistentes presentaron las siguientes observaciones frente al informe de evaluación definitivo y, consecuentemente Colombia Compra Eficiente procedió a dar respuesta en los siguientes términos:

1. "O4IT – Patricia Rodríguez – Apoderada

- Las subsanaciones de todos los oferentes fueron cargadas en la plataforma a las 9:19 AM, no ha tenido el tiempo de revisar las ofertas de los 12 oferentes.

Maner

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de licitación pública CCENEG-015-1-2019 para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Nube Pública"

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Es importante precisar al proponente que los documentos que fueron subsanados por todos los proponentes son de conocimiento público por haberse allegado a través de la Plataforma SECOP II, módulo de mensaje público durante el término de traslado del informe de evaluación, lo cual significa que todos los proponentes tenían acceso a esos documentos y es su carga la verificación de lo allí contenido. Esto significa que, era ese período en el cual el oferente tuvo que haber hecho el análisis correspondiente lo cual se surtió en términos y condiciones de igualdad. Finalmente se aclara que lo que CCE publicó el día de hoy fue la reiteración de todos los mensajes allegados y publicados en el término preclusivo y perentorio de Ley. Sea oportuno precisar que al informe consolidado después de la etapa de subsanabilidad no hay que darle nuevamente traslado de 5 días de ley, pues precisamente el escenario para discutir su contenido es la audiencia de adjudicación.

- El segundo punto es preguntar como fue la metodología para la transmisión de datos. La mayoría de puntos son cercanos, pero para un proponente supera 30 veces la velocidad de los demás. La forma en que la prueba de transferencia de datos realizada hace subjetiva la calificación, pues depende de la velocidad de la red. Y no se realizaron al mismo tiempo.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Se aclara que el protocolo de pruebas fue aplicado con las disposiciones establecidas en la sección 5 E, tabla 9, Requisitos mínimos técnicos y estipulado en el anexo 5 "Protocolo de prueba". Así las cosas, los proveedores pudieron escoger la hora y los centros de datos en la cual realizarían la prueba, desligando así cualquier contenido subjetivo y dejando a todos los proponentes en igualdad de condiciones.

- No se otorgaron los puntos por el personal adicional cuando ya se aportó el documento.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Al respecto se aclara, que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, por el cual se modificó el artículo 5 del párrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, la subsanabilidad solo recae sobre aspectos que no afecten la asignación de puntaje. En ese sentido, teniendo en cuenta que el pliego en el numeral VI sección B Factor técnico adicional establece que el personal adicional certificado tendrá un puntaje de 6 puntos, y que de la misma manera la propuesta presentada por el oferente adoleció de las traducciones respectivas, por tratarse de un criterio de calificación no es posible jurídicamente admitir documentos con fines de subsanabilidad pues ello sería violatorio de la igualdad y la transparencia.

- Se radicó un documento el día de ayer que no ha sido contestado por la Entidad.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Se remite a la respuesta anterior y se aclara que es un documento extemporáneo.

- Colombia Compra no da un tiempo objetivo para verificar la totalidad de las propuestas.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: remítase a la primera respuesta

- Como se hizo la valoración de la oferta económica, pues no se establece de la publicación.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: CCE realizó la evaluación de la oferta económica de conformidad con lo establecido en el numeral VI, sección A "Factor Económica" es decir aplicando la metodología y formulas allí plasmadas. Si el proponente tenía dudas frente a la metodología, debió observar en oportunidad de conformidad con el cronograma del proceso.

- Se solicita respetuosamente el aplazamiento de la audiencia para que podamos hacer una evaluación objetiva.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Por lo manifestado en la primera respuesta no se acepta la observación.

2. MERCANET S.A. – Paola Andrea Adames - apoderada.

- Se enviaron por la plataforma SECOP II las siguientes observaciones:
- Solicitar dar respuesta a la solicitud allegada por la plataforma para indicar porque los declararon inhabilitados en el segmento de Amazon Web Services. Al ver los documentos adicionales a la oferta, se

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de licitación pública CCENEG-015-1-2019 para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Nube Pública"

observa que allí están todos los documentos, no sabemos si los documentos no se cargaron o no se lograron ver los certificados.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Se aclara al proponente que la certificación aportada no corresponde a lo solicitado en la tabla 9 "requisitos mínimos técnicos" del pliego de condiciones, criterio "Tipo de centro de datos del CSP". En consecuencia se reitera la evaluación.

3. CENTURY LINK – Juan Guillermo Cuestas – Apoderado

Solicitud de que reconsidere esta calificación de no habilitados fueron subsanados. Al respecto señala que en informe de evaluación definitivo CCE manifestó que no acreditó los diplomas de los perfiles profesionales. En la subsanación aclaramos la situación. Entendemos que en el informe preliminar de evaluación CCE aclaró que frente a los perfiles profesionales se relacionó la respuesta 692 y cumpliendo las condiciones del pliego. Las personas que estamos acreditando tienen grados de tecnólogos en Brasil y en dicho país los títulos tecnólogos son equivalentes a los profesionales. En cuanto al requisito de apostille, manifestamos que no era necesario por cuanto la circular externa indica que esto no es aplicable a documentos privados, por consiguiente, se solicita reconsiderar la evaluación.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Se aclara al proponente que, los certificados de profesionales aportados por el proponente no cumplen con el requisito de apostilla previsto para dicho tipo de documentos, al respecto se precisa lo siguiente:

todos los documentos públicos otorgados en el exterior deben estar apostillados o legalizados, según corresponda y en atención a lo dispuesto en la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018 "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos".

La anterior disposición desarrolla el postulado del inciso segundo del artículo 251 del Código General del proceso que dispone:

"Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, se aportarán apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el evento de que el país extranjero no sea parte de dicho instrumento internacional, los mencionados documentos deberán presentarse debidamente autenticados por el cónsul o agente diplomático de la República de Colombia en dicho país, y en su defecto por el de una nación amiga. La firma del cónsul o agente diplomático se abonará por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, y si se trata de agentes consulares de un país amigo, se autenticará previamente por el funcionario competente del mismo y los de este por el cónsul colombiano.

Los documentos que cumplan con los anteriores requisitos se entenderán otorgados conforme a la ley del respectivo país"

Para todos los efectos y en aras de establecer el alcance previsto en la norma y la circular única de Colombia Compra Eficiente, es pertinente establecer la naturaleza de los documentos públicos y privados y consecuentemente la exigencia del requisito de legalización o apostille. Al respecto, el manual sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Apostilla, publicado por la Oficina Permanente de la Haya, establece respecto de los documentos públicos lo siguiente:

"(...) El ámbito de aplicación material del Convenio —y, por lo tanto, el concepto de los documentos públicos— se debe entender e interpretar de manera amplia, con miras a garantizar que la mayor cantidad de documentos se beneficie del proceso de autenticación simplificado en virtud del Convenio. Surge claramente de los trabajos preparatorios del Convenio que el concepto de "documento público" debe interpretarse en sentido amplio. El término "documento público" se extiende a todos los documentos que no sean aquellos emitidos por personas físicas en calidad privada (es decir, documentos que no sean privados) En consecuencia, un documento público expedido por una autoridad o persona en calidad oficial (es decir, calidad de un funcionario al cual el Estado le ha conferido la potestad de expedir documentos)

Según lo establecido en el párrafo anterior, el término "documento público" se extiende a cualquier documento expedido por una autoridad o persona que actúa en calidad oficial. El Derecho del Estado de origen determina si una persona actúa en calidad privada u oficial. De ello se deduce, por tanto, que el Derecho del Estado de origen es el que determina, en última instancia, si un documento es público a los fines del Convenio".

Como se observa, la calidad de documento público debe extenderse a todo aquel que es expedido en función y ejercicio de una función pública sin discriminar si la entidad emisora tiene carácter privado, pues de la naturaleza de la actividad deriva que tiene carácter oficial y está facultada por el estado para la expedición de documentos, tal como

Mayer

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de licitación pública CCENEG-015-1-2019 para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Nube Pública"

se predica de entidades del sector salud, educación o financiero, distinto a las certificaciones expedidas por empresas privadas extranjeras, de las cuales no se podría exigir legalización o apostille por considerarse documentos privados.

Por lo anterior, la propuesta no surtió con la totalidad de requisitos habilitantes previstos en el pliego de condiciones.

4. CARVAJAL – Alexander Jaimes – UT GESTIÓN INTEGRAL CLOUD 2019

Que se ratifique el informe de evaluación y proceda a realizar la adjudicación

5. SERVIFORMACIÓN – REPRESENTANTE LEGAL

Que nos aclare porque no fue evaluado el personal adicional. Si nos solicitaron subsanar y los allegamos en debida forma. Solicitamos se nos otorguen los 6 puntos por cuanto acreditamos.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Al respecto se aclara, que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, por el cual se modificó el artículo 5 del párrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, la subsanabilidad solo recae sobre aspectos que no afecten la asignación de puntaje. En ese sentido, teniendo en cuenta que el pliego en el numeral VI sección B Factor técnico adicional establece que el personal adicional certificado tendrá un puntaje de 6 puntos, y que de la misma manera la propuesta presentada por el oferente adoleció de las traducciones respectivas, por tratarse de un criterio de calificación no es posible jurídicamente admitir documentos con fines de subsanabilidad pues ello sería violatorio de la igualdad y la transparencia.

6. UT TECNOLOGÍA ORACLE EFICIENTE – Carlos Prieto – Apoderado.

Que se ratifique el informe de evaluación y proceda a realizar la adjudicación

7. AVANXO – Carlos Cáceres

Que se ratifique el informe

8. CLOUXTER – Leonardo Ruíz

Que se ratifique el informe

9. UNIÓN TEMPORAL JOINUP – Hernán García – Representante Legal

Solicitar que se aplase la audiencia para hacer revisión de los documentos que se cargaron el día de hoy y verificar la información. Dentro de la evaluación no se calificó el personal adicional toda vez que a otra compañía se le calificó el personal adicional y tenemos personal muy parecido.

En la evaluación económica hay una variable N y nos gustaría saber que valor tiene

Encontramos unos desfases que son muy altos en ítems específicos, almacenamiento para backup 5 teras, precio mes: \$448.000 y otro proponente \$193.663.500. Nos gustaría saber cómo se realizó la evaluación económica frente a dichos valores.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Se reitera lo previamente mencionado respecto de la publicación de las subsanaciones y la subsanabilidad de personal adicional puntuable.

De conformidad con las guías publicadas por CCE para la evaluación de la oferta económica, solo es necesario identificar ofertas que por sus precios pongan en riesgo la ejecución del contrato. La existencia de precios que sean demasiado altos no es causal de rechazo, siendo penalizada únicamente con un bajo puntaje en dicho ítem.

10. UT. LINKTIC ARTIK – Apoderado – Victor Manuel Cabrera

Se solicita que debido a la circunstancia ya manifestada en el sentido de que muchas de las subsanaciones fueron cargadas en la mañana, solicitamos Aplazar.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: No se acepta la observación y se solicita remitirse a la respuesta dada sobre el particular.

11. TELEFÓNICA – COLOMBIA COMUNICACIONES S.A. – Apoderada - Sylvia Vélez

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de licitación pública CCENEG-015-1-2019 para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Nube Pública"

- No se otorgó el puntaje total de industria nacional.
- Respecto del personal adicional solo nos fueron otorgados 3 puntos de los 6 y no sabemos porque, el personal certificado cumple.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Se aclara que, respecto del puntaje de industria nacional, el mismo debería ser acreditado a través del Certificado de Cámara y Comercio, documento que no fue allegado sino hasta la subsanación, motivo por el cual es improcedente la asignación de puntaje. Respecto del puntaje de personal adicional el proponente presentó profesionales certificados por FORTINET, VMWARE, A10 y SPLUNK, que no son CSP's como indica el requisito del pliego de condiciones

12. BUSINESS MIND – José Luis Noguera – Apoderado

Documento denominado referencia de clientes, resulta insuficiente y en consecuencia, rechaza. La compañía remitió ayer documento de alcance aclaratorio el día 18 de septiembre de 2019, nivel de disponibilidad de Nube Pública fue igual o superior al 99.9% como lo exige el pliego de condiciones. Esto no debe entenderse como una subsanación a destiempo. Los requisitos técnicos habilitantes hacen referencia por un lado a certificaciones de experiencia y por referencia de clientes.

En cuanto a la referencia de clientes anteriores se aportó documento que puso de presente el cumplimiento de la referencia requerido.

Art. 30 No 7 de la Ley 80 de 1993 posibilidad de aclarar.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: La posibilidad de aclarar propuestas es una facultad de la entidad estatal más no un derecho del proponente pues así se desprende claramente del numeral 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Lo que ocurrió en este caso ha sido la inobservancia del proponente, ahora si de su derecho, de subsanar la certificación del caso requerida por CCE, lo cual no puede ser solventado con una aclaración de algo que para esta entidad no cumplía con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, debe rechazarse la oferta de aquel proponente que no subsanó en tiempo.

13. S3 S.A.S. – Karen Tatiana Arandia Casallas

Se solicita que se ratifique en el informe de evaluación publicado.

14. IBM – Juan Fernando Aparicio – Apoderado

DB SYSTEMS – Presentó unas observaciones que no han sido contestadas, se solicita que den respuesta

15. DB SYSTEMS – Mónica Stella Lee – Apoderado

Aplazar la audiencia para dar respuesta de fondo a las solicitudes hechas. Así mismo, poder estudiar lo que ya se publicó.

El 9 de septiembre se presentaron todos los documentos que fueron solicitados por CCE y a la fecha no se ha tenido un punto de referencia de cual es la posición de la entidad.

Que se pronuncie de fondo sobre la causal de rechazo que se le está aplicando. A la fecha no tenemos la claridad de cual fue la posición que tomó la entidad respecto del rechazo de la misma. En el pliego no se establece tal situación. Mi representada firma y suscribe la carta de presentación de la oferta. El proponente que represento presentó la oferta y la aprobó, por lo que estaría.

Aclarar porque se declara desierto el segmento de IBM sin que esté la motivación que establezca dicha pretensión, esto teniendo en cuenta que este acto si es susceptible de recurso.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Se reitera que el proponente diligenció de forma incorrecta el Formato de Oferta Económica. Al respecto se precisa que el proponente no da cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones Sección IV.E - Lugar de prestación de los servicios de nube pública - Lo anterior implica que el proponente debe estar en la facultad de prestar los servicios de nube pública en todo el territorio nacional atendiendo a lo especificado en el Documento de Condiciones Transversales. En el formato de Oferta Económica se evidencia para varios servicios la siguiente aclaración: "Recurso ubicado en Bogotá.

- Si se requiere presencia en otra ciudad diferente, se debe sumar suma travel and living.
- Costo de travel and living para ciudades diferentes a Bogotá USD\$1000 dólares por semana.
- Solo en ciudades principales por políticas corporativas.

Macro

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de licitación pública CCENEG-015-1-2019 para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Nube Pública"

- En ciudades intermedias se entrega el servicio en modalidad remota".

De lo anterior se extrae (i) Que el proponente no cumple con las especificaciones del Pliego de Condiciones para la prestación de servicios de nube pública, (ii) Que hay un condicionamiento de la oferta que impide a Colombia Compra Eficiente hacer una comparación objetiva de las propuestas y (iii) que si se llegase a adjudicar al proponente, para la ejecución del Acuerdo Marco en la Operación Secundaria, las Entidades Compradoras estarían limitadas en su solicitud de cotización por cuanto solo se garantiza la prestación de servicio remoto. Al respecto, el pliego de condiciones también se precisa:

"En el caso de los servicios profesionales y capacitaciones el Proveedor puede atender las necesidades de la Entidad Compradora en sitio o remotamente, de acuerdo con las especificaciones definidas en la Solicitud de Cotización" Por ello, el proponente no puede desde la oferta económica limitar las condiciones en que las Entidades Compradoras realicen sus adquisiciones, generando para ello un valor adicional, no contemplado en el valor de la oferta inicial.

Finalmente, se precisa que de conformidad con el desarrollo jurisprudencial y concepto de Colombia Compra Eficiente "una entidad pública puede dentro de la convocatoria de una licitación eliminar una propuesta presuntamente alternativa porque ésta incluye en su contenido un condicionamiento de oferta, sin vulnerar lo establecido en el pliego de condiciones, cuando éste a su vez no señaló como causal de eliminación esta circunstancia si ella se constituye en una ostensible modificación a los pliegos de condiciones, se convierte en una propuesta diferente para la Entidad, en la medida que está condicionando las adiciones o reducciones a las cantidades de obra ". Para estos casos, como se indicó en la justificación de rechazo de las propuestas, se está condicionando el lugar de prestación de los servicios de nube pública contrariando las disposiciones del pliego de condiciones derivando así en una afectación del interés general con la imposibilidad a las Entidades Compradoras de requerir la prestación del servicio en sitio.

Respecto de la motivación de la decisión es precisamente la aquí expuesta, el cual constituye parte integral de la decisión administrativa que lo culmina. Teniendo en cuenta que sólo un proponente resultó habilitado, lo anterior de conformidad con lo establecido en la sección IX del Pliego de Condiciones del Proceso CCENEG-015-1-2019, que establece:

Tabla 1 Número máximo de Proponentes adjudicados

Número de Proponentes habilitados por Segmento	Cupos disponibles
1	0
2	2
3	3
4 – 5	n-1
6 – 8	n-2
9 – 10	n-3
11-14	n-4
15 o más Proponentes habilitados por segmento	n-5

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

16. PRICE WATERHOUSE COOPERS – Representante Legal

El 18 de septiembre se remitió una comunicación aclarando la naturaleza del contrato de prestación de servicios que estamos acreditando para habilitación.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Se aclara al proponente que la documentación presentada por PWC no acredita la vinculación de la persona a PWC sino a un tercero. Por lo cual no da cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones. Por lo anterior, se ratifica el informe de evaluación.

17. CONTROLES EMPRESARIALES – Representante Legal

Ya todas las etapas del proceso surtieron sus términos, solicitamos se ratifique en el informe y proceda a adjudicar

18. ORACLE.

Solicitamos se ratifique en el informe y proceda a adjudicar

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de licitación pública CCENEG-015-1-2019 para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Nube Pública"

19. SOLUCIONES ORIÓN – Pedro Pablo González – Representante Legal

No se tuvo en cuenta el puntaje adicional para los segmentos amazon y microsoft
Aplazar la audiencia para poder conocer lo publicado el día de hoy.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Se indica al proponente que se reitera lo previamente mencionado respecto de la imposibilidad de subsanar requisitos que afectan puntaje, y se aclara que para el caso puntual no se allegaron los documentos debidamente apostillados con la oferta inicial.

20. GTS - UNIÓN TEMPORAL DPN 2019 – Apoderado César López

El proponente Bussiness mind tuvo oportunidad de subsanar y no lo hizo en tiempo. Solicitamos que se mantenga en el informe definitivo. Cualquier documento debe tenerse como nuevo y mejora de oferta por lo que debe mantenerse el rechazo

Solicitamos se ratifique el informe
Aclarar el puntaje de la evaluación.

RESPUESTA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Se indica que respecto de la forma en que se efectuó la evaluación de la oferta económica fue de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones.

21. UT PUBLICA 2019 – UNE EPM Y BEST EXPERIENCE S.A.S. - Apoderada Diana Marcela Eslava

Se solicita la ratificación del informe y la continuidad de la audiencia

22. COMCEL S.A. - Apoderado

Solicitamos se ratifique el informe de evaluación y se observa que se indique porque no se concedió el puntaje previsto en la tabla 11

RESPUESTA DADA POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Se reitera lo ya mencionado respecto de la imposibilidad de asignar puntaje a documentos subsanados, por tratarse de asignación de puntaje por factor técnico.

23. IFX NETWORKS – Apoderada

Reevaluar la oferta de conformidad con el puntaje técnico adicional
Que se suspenda la audiencia para dar respuesta

RESPUESTA DADA POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Se reitera lo ya mencionado respecto de la imposibilidad de asignar puntaje a documentos subsanados.

24. HIGHTECH – Representante Legal – Fernando ortega

Solicitamos que se ratifique el informe y se de la adjudicación conforme al cronograma.

Agotadas las intervenciones se concede nuevamente la palabra a BUSINESSMIND en réplica a lo enunciado por UT DPN.

Los plazos de la contratación son perentorios pero esto no es aplicable a las aclaraciones. Se solicita revisar el documento aportado el 18/09 para corroborar que se trata de una aclaración a la subsanación, por cuanto no está allegando nueva información ni subsanación a la oferta, no se esta agregando ningún elemento nuevo".

Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, Colombia Compra Eficiente procede a la adjudicación de la licitación pública N° CCENEG-015-1-2019 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Nube Pública, así:

RESUELVE

Artículo 1. Adjudicar la licitación pública N° CCENEG-015-1-2019 cuyo objeto es seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Nube Pública, de conformidad con la distribución por segmentos establecida en el proceso a los siguientes Proponentes:

Macay

"Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de licitación pública CCENEG-015-1-2019 para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Nube Pública"

Segmento 1 Amazon:

1. **AVANXO COLOMBIA S.A.S.** sociedad comercial con NIT 830126327-6 representada legalmente por Néstor Augusto Nocetti, identificado con Pasaporte No AAF809244 y representada mediante apoderado Carlos Hernán Cáceres Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No 79.363.263
2. **CLOUXTER S.A.S.** sociedad comercial con NIT 900200356-1 representada legalmente por Leonardo Suárez Ruíz identificado con cédula de ciudadanía No 79.784.358
3. **UNIÓN TEMPORAL NUBE PÚBLICA 2019**, representada legalmente por José Vicente Serrano Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No 79.269.585, conformada por las siguientes sociedades **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** identificada con NIT 900092385-9 representada legalmente por el apoderado José Vicente Serrano Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No 79.269.585, y **THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY S.A.** identificada con NIT 900237844-2 representada legalmente por Héctor Martín Rodríguez Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía No 4.119.065
4. **S3 SMART SIMPLE SPEEDY S.A.S.** sociedad comercial con NIT 830120215-2 representada legalmente por Karen Tatiana Arandia Casallas identificada con cédula de ciudadanía No 1.077.148.290
5. **UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN INTEGRAL CLOUD 2019** representada legalmente por Mauricio Ceballos Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No 71.774.811, conformada por las siguientes sociedades **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** identificada con NIT 890321151-0 representada legalmente por Mauricio Ceballos Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No 71.774.811, y **ITSTK IT SERVICES TECHNOLOGY AND KNOWLEDGE LTDA.** identificada con NIT 830112750-8 representada legalmente por Néstor Alfredo Calderón Vera, identificado con cédula de ciudadanía No 79.469.039
6. **HIGH TECH S.A.S.** sociedad comercial con NIT 900718336-7 representada legalmente por Andrés Barrantes Bernal identificado con cédula de ciudadanía No 80.119.497
7. **UNIÓN TEMPORAL GOLDSVADA**, representada legalmente por César Augusto Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No 71.704.300, conformada por las siguientes sociedades **GOLD SYS LTDA** identificada con NIT 830038304-1, **SVAIT S.A.S** identificada con NIT 811018630-1 y **ADA S.A.** identificada con NIT 800167494-4.

Segmento 2 Google

1. **INFORMACIÓN LOCALIZADA S.A.S.** sociedad comercial con NIT 830062674-0 representada legalmente por Carlos Giovanni Parada Ávila identificado con cédula de ciudadanía No 79.533.543
2. **EFORCERS S.A.** sociedad comercial con NIT 830077380-6 representada legalmente por José Luis Andrés Valderrama Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No 79.782.706
3. **SOLUCIONES ORIÓN SUCURSAL COLOMBIA** sociedad comercial con NIT 901010523-1 representada legalmente por Pedro Pablo González Barrera identificado con cédula de ciudadanía No 80.094.224

Segmento 4 Microsoft

1. **COLSOF S.A.** sociedad comercial con NIT 800015583-1 representada legalmente por Santiago Hernán Gómez Molano identificado con cédula de ciudadanía No 79.364.867
2. **UNIÓN TEMPORAL NUBE PÚBLICA 2019**, representada legalmente por José Vicente Serrano Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No 79.269.585, conformada por las siguientes sociedades **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** identificada con NIT 900092385-9 representada legalmente por el apoderado José Vicente Serrano Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No 79.269.585, y **THE BEST EXPERIENCE IN TECHNOLOGY S.A.** identificada con NIT 900237844-2 representada legalmente por Héctor Martín Rodríguez Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía No 4.119.065
3. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. - ESP** sociedad comercial con NIT 830122566-1 representada legalmente por Fabián Andrés Hernández Ramírez, identificado con Cédula de Ciudadanía No 93.380.737 y representada mediante apoderado Juan Francisco Salazar identificado con cédula de ciudadanía No 76.933.19
4. **MERCANET S.A.S.** sociedad comercial con NIT 830030718-9 representada legalmente por Carlos Andrés Hernández Marín identificado con cédula de ciudadanía No 79.693.859
5. **CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.** sociedad comercial con NIT 800058607-2 representada legalmente por Adriana Márquez Pardo identificada con cédula de ciudadanía No 51.967.655
6. **COMCEL S.A.** sociedad comercial con NIT 800153993-7 representada legalmente por Hilda María Pardo Hashe identificada con cédula de ciudadanía No 41.662.356

“Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de licitación pública CCENEG-015-1-2019 para seleccionar a los Proveedores de un Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios de Nube Pública”

Segmento 5 Oracle

- 1. **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA** sociedad comercial con NIT 830047444-0 representada legalmente por William René Valbuena Farfán identificado con cédula de ciudadanía No 79.329.168
- 2. **UNIÓN TEMPORAL DPN 2019** representada legalmente por Luz Eneida Barón Argote, identificada con cédula de ciudadanía No 52.146.398, conformada por las siguientes sociedades **GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS S.A.** identificada con NIT 830060020-5 representada legalmente por Luz Eneida Barón Argote, identificada con cédula de ciudadanía No 52.146.398, y **IT CROWD S.A.S.** identificada con NIT 900488516-8 representada legalmente por Diana Carolina Jiménez Mahecha, identificada con cédula de ciudadanía No 52.702.654
- 3. **UNIÓN TEMPORAL TAKWC** representada legalmente por Mónica del Pilar Camacho Casado, identificada con cédula de ciudadanía No 51.910.468, conformada por las siguientes sociedades **COMWARE S.A.** identificada con NIT 860045379 – 1 representada legalmente por Mónica del Pilar Camacho Casado, identificada con cédula de ciudadanía No 51.910.468, y **TECH AND KNOGLEDGE S.A.S.** identificada con NIT 900.529.191-5 representada legalmente por Carlos Iván Gaona Durán, identificado con cédula de ciudadanía No 80.927.50
- 4. **UNIÓN TEMPORAL TECNOLOGÍA ORACLE EFICIENTE** representada legalmente por Dionisia Elizabeth Hernández Aguilera, identificada con cédula de ciudadanía No 51.599.154, conformada por las siguientes sociedades **BUSSINESS SUPPORT S.A.S.** identificada con NIT 900006572-3 representada legalmente por Dionisia Elizabeth Hernández Aguilera, identificada con cédula de ciudadanía No 51.599.154, y **ITIS SUPPORT LTDA.** identificada con NIT 830080928-2 representada legalmente por Fernando Guillermo Acosta Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No 19.493.212

Artículo 2. Declarar desierto el segmento 3. IBM, teniendo en cuenta que sólo un proponente resultó habilitado, lo anterior de conformidad con lo establecido en la sección IX del Pliego de Condiciones del Proceso CCENEG-015-1-2019, que establece:

Tabla 2 Número máximo de Proponentes adjudicados

Número de Proponentes habilitados por Segmento	Cupos disponibles
1	0
2	2
3	3
4 – 5	n-1
6 – 8	n-2
9 – 10	n-3
11-14	n-4
15 o más Proponentes habilitados por segmento	n-5

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Artículo 3. Publíquese el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y se entiende notificada en audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 5. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 frente a la decisión correspondiente a los segmentos adjudicados no proceden recursos.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a **19 SEP 2019**

ANDRÉS RICARDO MANCIPE GONZÁLEZ

Subdirector de Negocios

Proyectó: Nathaly C- Abogado SN
Revisó: Sergio P – Gestor